



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina



Expte. 15-89-24120.-

VISTO las disposiciones vigentes del régimen de licencia del personal de egresados docentes para realizar estudios o actividades culturales en el país o en el extranjero y, el sistema de ayuda económica (Ordenanza "DM" número 8/77);

ATENTO la conveniencia de adecuar esas disposiciones a las necesidades de las diversas áreas académicas de esta Universidad, como asimismo prever situaciones no contempladas en ese régimen y atento lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ORDENA:

Las licencias para el personal docente de la Universidad Nacional de Córdoba, cuyo objeto sea el de realizar estudios o actividades culturales, serán con o sin goce de haberes, conforme a las siguientes normas:

1.- CON GOCE DE HABERES:

ARTICULO 1º.- Todo egresado, miembro del personal docente de esta Universidad podrá obtener licencia por un término no mayor de dos (2) años, si acredita que se le ha otorgado una beca o invitación especial en otra Universidad o Institución del país o del extranjero, con fines de estudio de post-grado o perfeccionamiento, en los casos siguientes:

- a.-) Cuando desempeñe un cargo docente o de investigación ~~por concurso~~ con una antigüedad no menor de dos (2) años en la Universidad Nacional de Córdoba.-
- b.-) Cuando el cargo que desempeña sea interino y cuente con no menos de dos (2) años de antigüedad en la Universidad Nacional de Córdoba. El mero ejercicio de la docencia no será considerado antecedente suficiente. La licencia no podrá exceder el plazo de duración del interinato. Cuando la exigencia de las tareas programadas así lo requieran, y el cumplimiento del solicitante sea satisfactorio a juicio del Consejo Directivo o Consejo Superior, según sea pertinente, corresponderá su redesignación en forma automática en el cargo y la prórroga de su licencia.-



Universidad Nacional



Expte. 15-89-24120.-

de

Córdoba

República Argentina

///

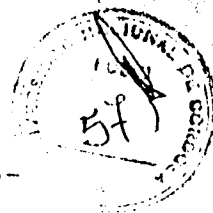
ARTICULO 2º.- Serán condiciones expresas para el otorgamiento de la licencia prevista en el artículo anterior:

- a.-) Que la Facultad, por intermedio de su Consejo Directivo o la Dirección del Instituto o Unidad Académica donde se desempeña el interesado, produzca un informe fundado sobre la conveniencia de otorgar el permiso, las ventajas que para la formación docente o de investigación puede representar y sobre las ventajas que pueda reportar a la Universidad. Deberá informar asimismo sobre los antecedentes que posea respecto de la Universidad o Instituto invitante y otorgante de la beca.-
- b.-) Que el solicitante presente un plan de trabajo refrendado por la Universidad o Institución invitante, a realizar durante la licencia, y copia de la invitación o comprobante del otorgamiento de beca.-
- c.-) Que el interesado prometa bajo declaración jurada que, al finalizar su licencia, se reincorporará por un término no menor de dos (2) años, en el cargo que desempeña u otro similar que se le asigne, siempre que en caso de ser interino sea objeto de una nueva designación a tal efecto, en lo posible, relacionado al mejor aprovechamiento de las aptitudes adquiridas. Que presentará, dentro de los tres (3) meses de su regreso, un informe completo de la tarea realizada, incluyendo bibliografía, resultado de sus investigaciones, estudios, enseñanzas y observaciones personales. En caso de no dar cumplimiento a la obligación establecida en el presente inciso, caducará inmediatamente su designación interina, o dará lugar a su cesantía, cuando su nombramiento fuera por concurso. El docente así sancionado, no podrá ser designado nuevamente en ninguna repartición de la Universidad por un período igual al de la obligación que tenía a su cargo, dos (2) años, contados a partir del momento en que debió reintegrarse.-
- d.-) Que el interesado presente su curriculum vitae, con inclusión de sus trabajos, datos personales y de su

///



Universidad Nacional



Expte. 15-89-24120.-

de

-3-

Córdoba

República Argentina

///

familia (cónyuge e hijos) y que informe quiénes lo acompañarán, importe y duración de la beca, lugar donde realizará los estudios, antecedentes que posea sobre el costo de vida en el país y pasaje, en caso de ser en el extranjero, y tiempo que se propone dedicar a sus tareas.-

- e.-) Que el interesado se obligue por escrito, a devolver a la Universidad, en caso de incumplimiento del compromiso establecido en el inciso c) de este artículo, las sumas percibidas en concepto de licencias con goce de haberes y ayuda económica, debidamente actualizadas en su valor.-

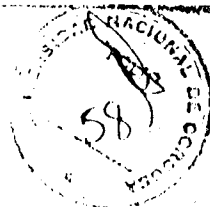
ARTICULO 3º.- Los docentes mencionados en el artículo 1, podrán obtener licencia con goce de haberes hasta por cuatro (4) meses en el término de dos (2) años para concurrir a congresos, reuniones y/o certámenes científicos o equivalentes, a fin de presentar trabajos, ponencias o disertaciones, bajo las siguientes condiciones:

- a.-) Que el solicitante acredite, en el momento de formular el pedido de licencia, la aceptación de por lo menos un (1) trabajo inédito para ser presentado; la invitación a llevar una ponencia, conferencia o disertación, o bien la constancia de representar a alguna institución Argentina en el exterior, en el congreso o reunión motivo de la licencia.-
- b.-) Que las actividades de docencia o de investigación que realice el interesado no resulten afectadas por falta de reemplazante que continúe con aquellas.-
- c.-) Que el solicitante acredite previamente la jerarquía académica de la entidad invitante u organizadora de la reunión científica, temario a tratar y duración del certamen motivo de la licencia.-
- d.-) Esta licencia no será adiconable a la contemplada en el artículo 4, inciso c), si en conjunto, superaren los cuatro (4) meses en el término de dos (2) años.-

///



Universidad Nacional



Expte. 15-89-24120.-

de

-4-

Córdoba

República Argentina

///

2.- SIN GOCE DE HABERES:

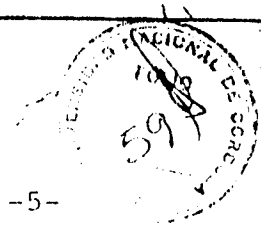
ARTICULO 4º.- El docente que se encuentre en las condiciones establecidas en el artículo 1, tendrá derecho a usar licencias sin goce de haberes cuando se proponga realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artísticos, o participar de cursos en el país o en el extranjero, de acuerdo a los siguientes casos:

- a.-) Por un término no mayor de dos (2) años, en un todo de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1, e.), incisos a), b), c) y d) del artículo 2. En caso de no dar cumplimiento a la obligación establecida en el inciso c) del artículo 2, caducará inmediatamente su designación interina, o dará lugar a su cesantía cuando su nombramiento fuera por concurso. El docente así sancionado, no podrá ser designado nuevamente en ninguna repartición de la Universidad, por un período igual al de la obligación que tenía a su cargo, dos (2) años, contados a partir del momento en que debió reintegrarse.-
- b.-) Por un término no mayor de un (1) año, quedando en este caso eximido de la exigencia del inciso c.) del artículo 2. Cuando esta licencia sea usufructuada a continuación de otra que haya sido encuadrada en los artículos 1, 2 ó 4 inciso a.), el cumplimiento de lo previsto en el artículo 2, se pospondrá hasta la terminación de la licencia objeto del presente inciso.-
- c.-) Por un término de hasta cuatro (4) meses en dos (2) años, en un total de acuerdo a las disposiciones del artículo 3.-

ARTICULO 5º.- Los miembros del personal docente de la Universidad Nacional de Córdoba podrán, por única vez, obtener licencia -sin goce de haberes- renovable anualmente, por un término no mayor de cinco (5) años para realizar estudios de doctorado, si satisface las siguientes condiciones:

- a.-) Que el docente hubiere obtenido el título de licenciado o equivalente, y que presente carta de aceptación como estudiante del doctorado.-

///



///

- b.-) Que la Facultad, por intermedio de su Consejo Directivo, o la Dirección del Instituto o Unidad Académica donde se desempeña el interesado, produzca un informe fundado sobre la conveniencia de otorgar el permiso, las ventajas que para la formación docente o de investigación pueda representar; sobre las ventajas que pueda reportarle a la Universidad, y acreditar que el doctorado no puede llevarse a cabo por su temática en la Facultad, Instituto o Unidad Académica de origen. Deberá informar asimismo, sobre los antecedentes respecto a la Universidad, Facultad, Instituto o Unidad Académica donde realice los estudios del doctorado.-
- c.-) Que el solicitante presente un informe anual de progreso, incluyendo estudios realizados, materias aprobadas, bibliografía, resultado de las investigaciones y observaciones pertinentes, bajo condición de que de no ser presentado en término o aprobado -por incompleto o insuficiente- por la autoridad que concedió el beneficio, podrá cesar el mismo.-
- d.-) Que el interesado prometa, bajo declaración jurada, que al finalizar su licencia se reincorporará a la Universidad Nacional de Córdoba, por un término no menor de dos (2) años en el cargo que desempeña u otro similar que se le asigne, en lo posible relacionado al mejor aprovechamiento de las aptitudes adquiridas, y que presentará dentro de los tres (3) meses de su reincorporación un informe completo de la tarea realizada, un (1) ejemplar de su tesis, incluyendo bibliografía, resultado de sus investigaciones, estudios y observaciones personales.-
- e.-) Cuando esta licencia sea usufructuada a continuación de otra encuadrada en los artículos 1 y 2, en conjunto no podrán superar el término de cinco (5) años. En ningún caso podrá utilizarse licencia con goce de haberes total o parcialmente, para realizar estudios de doctorado.-
- f.-) En caso de que la licencia contemplada en este artículo se aplique en las condiciones indicadas en el inciso anterior, el cumplimiento de lo previsto en los incisos c.) y e.) del artículo 2, se pospondrá

///

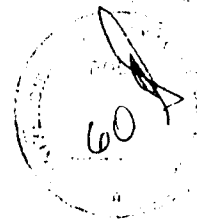


Universidad Nacional

Expte. 15-89-24120.-

Córdoba

República Argentina



///

hasta la terminación de la licencia objeto del presente artículo. En el caso de no dar cumplimiento a la obligación establecida en el inciso c.) del artículo 2, se aplicará al beneficiario de la licencia, la sanción prevista en el artículo 4, inciso a.).-

3.- DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 6°.- En todos los casos previstos en los artículos 1 y siguientes, la Resolución que se dicte sobre la solicitud de licencia, deberá ser debidamente fundada.

ARTICULO 7°.- En cualquiera de los casos previstos en los artículos anteriores, la licencia no se concederá por un término que exceda el vencimiento del período por el cual el docente fue designado en el cargo; pero si sus calidades lo justificaren o mediare un alto interés académico en los motivos de la licencia, la autoridad competente podrá conceder prórroga de la designación hasta el vencimiento del máximo de la licencia, conforme a las disposiciones en vigor. En tal caso, concluida la licencia se llamará a concurso para cubrir el cargo.

ARTICULO 8°.- Las licencias a que se refieren los artículos 1 y 4 inciso a.) y b.), podrán otorgarse una vez por decenio, en forma completa o fraccionada, y no podrán exceder el plazo máximo de tres (3) años.

ARTICULO 9°.- Las licencias establecidas por los artículos 1 y siguientes serán otorgadas por el Consejo Superior o por el Consejo Directivo, según cual de ellos haya efectuado la designación, salvo las licencias que no superen los cuatro (4) meses que serán otorgadas por el Consejo Directivo.

La asistencia a congresos, reuniones científicas, o para realizar tareas científico-técnicas, que se lleven a cabo en el país, será autorizada por el Decano, o Director de la Unidad Académica o del Instituto, mientras medie la comunicación correspondiente y la ausencia del docente no supere los quince (15) días hábiles en un (1) año.

///



Universidad Nacional

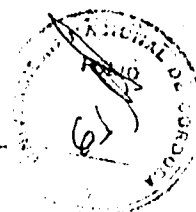
de

Córdoba

República Argentina

Expte. 15-89-24120.-

-7-



///

ARTICULO 10º.- Los profesores, investigadores, auxiliares de la docencia, designados por concurso, que se ausentaren de sus funciones en uso de licencias previstas en el artículo 1 y siguientes, con fines de estudio, de investigación o de perfeccionamiento científico o cultural, o en representación de la Universidad, podrán recibir una ayuda económica especial consistente en el total o parte del precio del pasaje de ida y vuelta, al lugar de destino. Esta ayuda económica podrá acordarse juntamente con licencia con goce de haberes, o sin goce de haberes.

ARTICULO 11º.- Las situaciones no previstas expresamente serán resueltas, en cada caso, por la autoridad que efectuó la designación o nombramiento, ajustándose a los principios que conforman la presente reglamentación.-

ARTICULO 12º.- Deróganse los artículos vigentes de la Ordenanza "DM" número 8/77 y sus ampliatorias Ordenanzas Rectorales números 22/77 y 9/78, así como la Resolución Rectoral número 1674/83 y toda otra reglamentación que se oponga a la presente.-

ARTICULO 13º.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.-

rp.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
DR. FRANCISCO J. ...
...
...

ORDENANZA Nº.- 1

Córdoba, 25 de abril de 1991
Se tomó razón.